

La constitución y su aplicación a nivel.

Aspectos normativos y prácticos

MARCELO SEGURA UAUY

CAPÍTULO XIV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO

ART. 110 A 126 BIS

Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en **regiones y éstas en provincias**. Para los efectos de la administración local, las **provincias se dividirán en comunas**.

Materia LOC creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas, la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias.

ESTRUCTURA CONSTITUCIÓN

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN COMUNAL

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES ESPECIALES

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

GOBIERNO
REGIONAL

delegación
presidencial
regional

GOBERNADOR
REGIONAL

CONSEJO
REGIONAL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación presidencial provincial

delegado presidencial provincial nombrado y removido libremente por el Presidente de la República

Según instrucciones del delegado presidencial regional, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia.

ADMINISTRACIÓN COMUNAL

MUNICIPALIDAD

```
graph TD; A[MUNICIPALIDAD] --> B[ALCALDE]; A --> C[CONCEJO];
```

ALCALDE

CONCEJO

municipalidades

corporaciones autónomas de derecho público

Con personalidad jurídica y patrimonio propio

finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

L.O.C

Designación de delegados

funciones y atribuciones de las municipalidades.

consulta no vinculante o a plebiscito.

normas sobre organización y

funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste.

Administración transitoria de las comunas que se creen

L.O.C.

el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas

procedimientos que deberán observarse en caso de supresión o fusión de una o más comunas.

establecer límites y requisitos, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer órganos o unidades

Fondo Común Municipal

administración de las áreas metropolitanas, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.

Causales cesación alcaldes y concejales

ASOCIATIVISMO MUNICIPAL

También el LOC

ASOCIACIONES

CORPORACIONES Y FUNDACIONES de derecho privado sin fines de lucro para:

promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo

CONCEJO

Concejales elegidos por sufragio universal, según LOC

Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos

LOC determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde

órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

CAUSAL ESPECIAL DE CESE ALCALDES Y CONCEJALES

cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan **infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral**, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.

no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

VARIOS

establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.

Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo

ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.

AUTONOMÍA FINANCIERA

VARIOS

ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración de las áreas metropolitanas, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.

ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

Asimismo, establecerá el modo de dirimir las discrepancias que se produzcan entre el gobernador regional y el consejo regional, así como entre el alcalde y el concejo.

TERRITORIOS ESPECIALES

Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado

**LIMITANTES
CONSTITUCIONALES AL
CUMPLIMIENTO DE LA
FUNCIÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 19 N° 20

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, **ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado**

Sin embargo, **la ley podrá autorizar** que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para **el financiamiento de obras de desarrollo**

ARTÍCULO 19 N° 21

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado

DL 1289

Empresas municipales

Empresas intermunicipales

Integrar empresas del estado

Integrar empresas de economía mixta

OMISIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo

ARTÍCULO 19 N° 16

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades.

ARTÍCULO 63

las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. ¿AUTONOMÍA?

autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. ¿AUTONOMÍA?

INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENTE

SITUACIÓN PERSISTE POR:

ESTADO ABSOLUTAMENTE CENTRALISTA.

Ejecutivo

Legislativo

Contraloría